



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3318

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA 16539 del 10 de Mayo de 2002 se denunció de forma anónima contaminación auditiva y atmosférica generada por un Taller de Ornamentación ubicado en la Carrera 35C No. 118B-61, de la Localidad Fontibón.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 22 de Julio de 2003 al taller de ornamentación ubicado en la Calle 35C No. 118B-61, y se emitió el concepto técnico 5231 del 12 de Agosto de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2003EE33864 del 19 de Noviembre de 2003 por medio del cual se instó al Señor Oscar Rodríguez propietario y/o representante legal del taller de ornamentación con el fin de que implementara las medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido, y así mismo implementara los dispositivos de control garantizando una adecuada dispersión de gases y olores por cuanto no cumplía con lo reglamentado en la Resolución 8321 de 1983 y el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al taller de ornamentación con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14133 del 21 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que este establecimiento ya no se ubica en este lugar, y en su lugar funciona un almacén de ropa, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3316

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.


Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 16539 del 10 de Mayo de 2002, donde se denunció contaminación auditiva y atmosférica generada por un taller de ornamentación ubicado en la Calle 35C No. 118B-61, Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
I.T. 14133 21-08-08